



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

COMERCIO

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 25 de febrero de 2016, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 26 de mayo de 2016
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 96, de 20 de mayo de 2016

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO DE ALICANTE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Creación
- Artículo 2. Naturaleza
- Artículo 3. Objetivos del Consejo
- Artículo 4. Funciones del Consejo
- Artículo 5. Ámbito de actuación y sede

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ÓRGANOS

- Artículo 6. Composición del Consejo
- Artículo 7. Nombramiento
- Artículo 8. Cese
- Artículo 9. Pleno del Consejo: composición y funciones
- Artículo 10. Presidencia
- Artículo 11. Vicepresidencia
- Artículo 12. Secretaría

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Artículo 13. Sesiones y convocatoria
- Artículo 14. Quórum
- Artículo 15. Votaciones
- Artículo 16. Comisiones de trabajo

CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

- Artículo 17. Disolución del Consejo

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El comercio de las ciudades es un elemento esencial para su desarrollo económico y social, tanto en términos de generación de empleo y productividad, como por su contribución a la vertebración urbana, al mantenimiento de la vitalidad y calidad de vida de todos los barrios y a la consolidación de un modelo de ciudad sostenible.

La creación del Consejo Local de Comercio de Alicante, como órgano colegiado consultivo de participación para el sector comercial, viene a desarrollar y renovar la actual línea de colaboración que se está llevando a cabo entre el Ayuntamiento y los representantes del sector. Es un valioso instrumento de interlocución que mejora y refuerza esta relación, dotando a sus decisiones de las ventajas de la pluralidad participativa.

El artículo 90 de la Ley 3/2011, de Comercio de la Comunidad Valenciana, dispone la creación de los consejos locales de comercio como medio de participación de los ciudadanos en la acción pública. Su creación se enmarca en las disposiciones que facilitan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales. Recae en el Pleno de la Corporación la capacidad de acordar el establecimiento de consejos sectoriales para canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, conforme a lo dispuesto en los artículos 130 y 131- del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación

El Consejo Local de Comercio se constituye como un órgano sectorial de participación ciudadana y asesoramiento en materia de comercio local, para la promoción económica y fomento del atractivo comercial de Alicante y que actúa como foro de debate, diálogo y consenso entre los representantes del sector comercial del municipio de Alicante y las instituciones públicas y privadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de Comercio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Naturaleza

El Consejo se configura como un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en el ámbito municipal, en materia de comercio, cuyos dictámenes, propuestas, informes o estudios no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales, teniendo presente lo establecido en el

artículo 69.2 de la LRBRL, que dice: *“Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley”*.

Artículo 3. Objetivos del Consejo:

1. Promover la participación del sector comercial en los asuntos municipales que le afecten.
2. Coordinar las relaciones entre los comerciantes y el Ayuntamiento,
3. Contribuir a crear una infraestructura comercial innovadora y competitiva en la ciudad, adaptada a los hábitos de los consumidores.
4. Potenciar el atractivo comercial de la ciudad, contribuyendo a la mejora en la calidad de vida.

Artículo 4. Funciones del Consejo:

1. Emitir informes y formular propuestas relativas al sector.
2. Canalizar las iniciativas, sugerencias, problemática o necesidades en materia comercial que reciba el Consejo.
3. Potenciar acciones de cooperación entre las distintas organizaciones y administraciones para la promoción del comercio local, así como entre diversas concejalías del Ayuntamiento.
4. Ser oído en los proyectos de iniciativa local que repercutan en la actividad comercial.
5. Cualquier otra actividad relacionada con la actividad comercial que le fuera encomendada.

Artículo 5. Ámbito de actuación y sede

El Consejo Local de Comercio tendrá su sede en el Ayuntamiento de Alicante, donde celebrará sus sesiones. El ámbito de actuación se extenderá al término municipal de Alicante, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos o entes de diferente ámbito territorial, especialmente en el área metropolitana de Alicante.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ÓRGANOS

Artículo 6. Composición del Consejo

1. El Consejo Local de Comercio estará formado por los siguientes miembros:

1.1. Presidencia. Será su titular el/la Alcalde/sa de Alicante.

1.2. Vicepresidencia. Será su titular un/a Concejal o Delegado/a de Área del Ayuntamiento de Alicante designado por la Alcaldía.

1.3. Vocalías:

- a. La representación municipal se acomodará a la proporcionalidad existente entre el número de Concejales que cada grupo político municipal tenga en el Pleno del Ayuntamiento, garantizándose, al menos, un representante por cada Grupo, salvo renuncia expresa.
- b. Un/a representante de la Dirección General de la Generalidad Valenciana que tenga atribuidas las competencias en materia de comercio interior.
- c. Hasta cinco representantes de colectivos ciudadanos inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, relacionados con los sectores e intereses comerciales.
- d. Un/a representante por cada uno de sectores que se indican, perteneciente a las asociaciones o agrupaciones con mayor representación o posicionamiento en la ciudad: hostelería, consumo, supermercados y grandes superficies comerciales.
- e. Un/a representante de la Universidad de Alicante.
- f. Un/a representante propuesto por la organización empresarial más representativa de la pequeña y mediana empresa comercial.
- g. Un/a representante de la Cámara de comercio.
- h. Hasta dos representantes propuestos por las dos organizaciones sindicales más representativas en la ciudad de Alicante.
- i. Un/una representante de la Autoridad Portuaria

2. El desempeño de estos cargos es gratuito.

Artículo 7. Nombramiento

1. Los miembros del Consejo serán nombrados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, a la vista de las propuestas de las organizaciones y entidades a las que representen, que se realizarán siguiendo los trámites a los que estén obligados, según las normas o estatutos a las que se sujeten.
2. Por cada uno de los miembros titulares se designará un miembro suplente, que será el único que le pueda sustituir en el Consejo.
3. La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo.

Artículo 8. Cese

Los miembros del Consejo cesarán con ocasión de la constitución de una nueva Corporación municipal y en los siguientes casos:

1. Por cesar en el cargo que determinó su nombramiento.
2. A propuesta de la entidad, asociación u organización que promovió su nombramiento.
3. Por falta de asistencia a dos sesiones plenarias consecutivas sin la debida justificación.
4. Por renuncia voluntaria.
5. Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

Artículo 9. Pleno del Consejo: composición y funciones

El Pleno del Consejo, al que le corresponde el desarrollo de las funciones del Consejo, estará formado por:

1. La totalidad de los miembros que componen el Consejo.
2. El/la titular de la Secretaría, con voz y sin voto.
3. Un/a funcionario/a municipal, con voz y sin voto, con adscripción a la Concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de comercio.
4. Aquellas personas que, por sus conocimientos en determinadas materias, puedan colaborar en el cumplimiento de las funciones del Consejo, con voz y sin voto, y sea requerida su presencia por la Presidencia del Consejo.

Artículo 10. Presidencia y funciones

1. Ocupará este cargo el titular de la Alcaldía de Alicante. Podrá delegar sus funciones en otro miembro de la Corporación municipal.
2. Corresponde a la Presidencia del Consejo:
 - a. Convocar, presidir, dirigir y moderar las sesiones.
 - b. Fijar el orden del día de las convocatorias de las sesiones.
 - c. Representar al Consejo.
 - d. Solicitar en nombre del Consejo la colaboración que estime pertinente de instituciones y entidades para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
 - e. Autorizar con su visto bueno los certificados y Actas del Consejo.

- f. Elevar los asuntos, propuestas e informes del Consejo al Ayuntamiento de Alicante.
- g. Emitir el voto de calidad en caso de empate
- h. Elaborar el orden del día de los Plenos del Consejo.
- i. Cuantas funciones le sean inherentes a su condición.

Artículo 11. Vicepresidencia y funciones

Ocupará este cargo un/a Concejales o Delegado/a de Área del Ayuntamiento de Alicante designado por la Alcaldía. Colaborará con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y le sustituirá en los casos de vacante, ausencia, enfermedad.

Artículo 12. Secretaría

1. La Secretaría será ejercida por la/el Secretario/a General del Pleno o funcionario/a en quién delegue.
2. Las funciones que corresponden al Secretaría son:
 - a. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones que celebre el Consejo, levantando acta de los asuntos tratados con su firma y el visto bueno del Presidente/a.
 - b. Efectuar las convocatorias de las reuniones por orden del Presidente, así como las citaciones del Consejo, enviando la documentación necesaria.
 - c. Recibir las comunicaciones de los miembros del Consejo o cualquier otra notificación de las que deba tener conocimiento.
 - d. Levantar acta de las sesiones del Consejo.
 - e. Llevar el registro de los componentes y representantes del Consejo, tanto de las bajas como las altas.
 - f. Emitir notificaciones de los acuerdos del Consejo.
 - g. Certificar los acuerdos, ejerciendo la custodia de los documentos ajustándose a los procedimientos que, en cada caso, procedan.
 - h. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Consejo inherentes a su condición de Secretario.
3. En caso de ausencia o enfermedad del titular de la Secretaría, le sustituirá en todas sus funciones el/la funcionario/a en quien delegue.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Sesiones y convocatoria

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad semestral.
2. Podrá también reunirse en sesión extraordinaria:
 - a. Por iniciativa de la Presidencia.
 - b. A petición de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.
3. La comunicación de la convocatoria se realizará preferentemente mediante medios electrónicos con, al menos, cinco días de antelación al señalado para la reunión. Contendrá el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración. La convocatoria de sesión extraordinaria urgente se llevará a efecto por cualquier medio que permita su recepción.

Artículo 14. Quórum

El Pleno del Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituido con la asistencia mínima del tercio del total de los miembros del Consejo y, en todo caso, de la Presidencia o de la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 15. Votaciones

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para proponer las modificaciones del presente Reglamento, en cuyo caso deberá adoptarse por mayoría absoluta.

En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 16. Comisiones de trabajo

El Consejo podrá acordar la constitución de comisiones o grupos de trabajo para el estudio o desarrollo de temas concretos de interés en materias propias de su competencia. Podrá acordarse la comparecencia en los mismos de representantes de los sectores afectados y/o de los expertos que se estimen necesarios.

CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 17. El Consejo se disolverá por los siguientes motivos:

1. Por decisión del Pleno del Ayuntamiento de Alicante.
2. Por orden judicial firme.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Consejo Local de Comercio y, en lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en las demás normas sobre régimen jurídico y de procedimiento de órganos colegiados de aplicación a la Administración Local.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 25 de febrero de 2016, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 26 de mayo de 2016
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 96, de 20 de mayo de 2016